

PROSTITUCION, ESTADO Y SOCIEDAD EN ESPAÑA BAJO LA MONARQUIA DE ISABEL II. EL CASO GADITANO

Jean Louis GUEREÑA
(CIREMIA, Tours)

RESUMEN

Estudio de la normativa gaditana relativa a la prostitución durante los años centrales del siglo XIX.

Palabras clave: España, siglo XIX. Prostitución. Cádiz.

SUMMARY

Analysis of the legislation about prostitution in the city of Cadix during the isabelin period.

Keywords: Spain, XIXth century. Prostitution. Cadix.

La monarquía isabelina contempló el retorno de la prostitución reglamentada tras dos siglos de abolicionismo oficial. Aspectos policiales (la voluntad de erradicar elementos potenciales de desorden social) y sobre todo médicos (la preocupación creciente de los higienistas ante el gran miedo de las enfermedades venéreas) confluyeron en la gestación de tal normativa que empezó a generalizarse particularmente a partir del Bienio Progresista. Y el prostíbulo reglamentado vino a ser como el resultado de un compromiso estratégico entre Familia y Estado, en el seno de una sociedad de vigilancia y disciplina social.

Establecida la necesidad, o la "inevitabilidad" de tolerar la prostitución, se trataba por parte de las autoridades en el terreno de precisar dónde, cuándo, y cómo se podía ejercer la prostitución, pretendiendo erradicarla del espacio callejero urbano para encerrarla en un lugar específico bajo estrecha vigilancia, sin olvidar gravarla como cualquier actividad económica aunque sin reconocerla como tal.

El bienio 1845-1847 nos aparece claramente como un periodo clave para la génesis de la reglamentación de la prostitución en la España contemporánea, tanto desde el ángulo sanitario como policial. Las condiciones estaban entonces reunidas para la elaboración de un sistema reglamentarista fruto sobre todo de la presión higienista, y basado en el empadronamiento y en revisiones médicas periódicas de las prostitutas.

Bien es verdad que, descartando los dos precedentes algo aislados de 1845 en Zaragoza y de 1847 en Madrid¹, sin olvidar desde luego la

preocupación temprana del Ayuntamiento de Cádiz por asegurarse del reconocimiento médico periódico de las prostitutas gaditanas, incluyendo un artículo sobre el particular en sus Ordenanzas municipales redactadas en Junio de 1845, el arranque verdadero de la reglamentación prostitucional en España parece poder fecharse en 1854, a partir de la nueva coyuntura político-social abierta por la Revolución de Julio y el Bienio Progresista, -en el transcurso por cierto de una enésima epidemia de cólera²-, y más aún en 1859, ya bajo gobierno de la Unión Liberal³.

La presión reglamentarista se acentuó pues indudablemente en la segunda mitad del siglo, sin duda a raíz de las periódicas epidemias de cólera que contribuyeron a desarrollar las preocupaciones higiénicas en los políticos así como en el seno de la sociedad⁴, y frente a la importancia de las enfermedades venéreas ante las que se sentían como impotentes⁵. En 1850, aún podía quejarse sin embargo Ramón de La Sagra tanto del desarrollo de la prostitución como de la incuria generalizada de las autoridades españolas frente a la cuestión:

"Así ha continuado y continua hoy día, casi del todo desatendida la organización de las casas públicas, cuyo número no obstante aumenta de un modo alarmante para las costumbres públicas, en las grandes ciudades de España. Al mismo tiempo, los progresos de la miseria en las clases medias que se han visto privadas de sus fortunas por la guerra civil; la reducción de los sueldos de los empleados, en cada cambio político que ha habido, y el desdén con que son miradas estas calamidades por el gobierno y las autoridades locales, hacen caer en el abismo de la prostitución a miles de jóvenes, y en los desórdenes de la corrupción moral a niñas apenas salidas de la primera infancia"⁶.

Pero cada vez más preocupadas por esta situación gangrenosa, las autoridades locales y provinciales empezaron a tener algo menos de "desdén" para con la prostitución y a intentar actuar de alguna forma, o sea a reglamentarla de Norte a Sur del país, no sin encontrar algunas resistencias, singularmente por parte de las autoridades eclesiásticas que asistían, más o menos impotentes, a la puesta en vigor del reglamentarismo, o sea a fin de cuentas de la legalización de la prostitución.

Prueba de todos modos del reconocimiento oficial de la existencia de las prostitutas fue su inclusión como tales en el censo general de la población realizado en 1857, por lo menos en los documentos primarios⁷, ya que desgraciadamente los datos por profesión u ocupación no figuran en la publicación impresa por la Comisión de Estadística General del Reino:

"En la clasificación de los habitantes según sus profesiones y ocupaciones, se han experimentado tales tropiezos, ya por falta de costumbre, ya por la complicación resultante de figurar una misma persona repetidamente y por varios conceptos en las casillas de los

padrones, que la Comisión (...) hubo de renunciar por ahora a semejante averiguación (...)"⁸.

Pero significativamente y reflejo de una tendencia constante, las prostitutas (las "mujeres públicas" según la terminología del censo y de la época) sí aparecían censadas localmente junto a otras poblaciones marginales como podían serlo los mendigos, los gitanos y los vagamundos, los dementes, los "idiotas", los ciegos y los sordomudos⁹.

¿EL "CASO GADITANO"?

De los veinte y uno reglamentos de la prostitución señalados como tales hasta 1868 para toda España¹⁰, cinco (o sea casi la cuarta parte) se refieren a cuatro localidades situadas en la misma provincia, la de Cádiz: la capital misma (con dos reglamentos en 1861 y 1864) y tres importantes ciudades de la provincia, cabezas de sendos partidos judiciales: Jerez de la Frontera (en 1855), San Fernando (en 1864) y Puerto de Santa María (también en 1864). No conocemos en cambio reglamentación en Sanlúcar de Barrameda (19.943 habitantes en 1860, 23.883 en 1900) para la época considerada¹¹.

Se puede pues considerar a la provincia gaditana en la etapa isabelina como representando una especie de "vanguardia" en la materia, como en otros aspectos político-sociales y culturales por cierto¹², máxime si tenemos en cuenta el precedente de 1847 ya aludido que examinaremos a continuación. ¿A qué podemos atribuir esta situación, observable también en la etapa posterior, y que merece destacarse?

La importancia socio-económica y cultural de Cádiz y su región, la primacía de su puerto¹³, su papel clave en la historia política del país, su apertura al mundo exterior, son ampliamente conocidas y no precisan detallarse aquí¹⁴. "El carácter de los habitantes", observaba así Antonio Gueroles en 1863 durante su mandato como Gobernador civil de la provincia, "participa de la malicia andaluza, pero se distingue por su viveza de imaginación y por una cultura superior en general al resto de España"¹⁵. La existencia de una burguesía gaditana dinámica y adinerada (formada por comerciantes y marinos), era resaltada por todos los viajeros, incluso si la ciudad conocía entonces cierta decadencia¹⁶. La ciudad de Jerez era por ejemplo la quinta población de España por contribución territorial¹⁷.

Según el Censo de la población de 1860, la provincia de Cádiz, con 12 partidos judiciales y 40 ayuntamientos, contaba entonces con más de 390.000 habitantes¹⁸. A efectos administrativos, la provincia de Cádiz era considerada como de 1ª clase, prueba de su reconocida importancia. Y el cuerpo de vigilancia pública estaba organizado en 1865 en los dos distritos con que contaba la capital (Stª Cruz y San Antonio), con dos inspectores, dos subinspectores, cuatro oficiales, cuatro cabos y 36 vigilantes¹⁹.

¿Justificaba la importancia de la población prostitucional gaditana una atención específica, desde 1845 al menos? Bajo la Restauración, la administración provincial registraba en su Sección de Higiene a unos 105 prostíbulos y a 255 pupilas matriculadas en la capital²⁰.

Como ciudad-puerto, Cádiz reunía desde luego las condiciones favorables para la concentración y el desarrollo de la prostitución en su espacio urbano. Ya a fines del siglo XVIII, una redada encargada por el gobernador Francisco Bucarelli y Ursua en 1780 había permitido detener en total a unas 322 "mujeres públicas"²¹.

La visibilidad cada vez más evidente de la prostitución callejera, el temor ante la propagación de las enfermedades venéreas, junto con la importancia y la frecuencia de los nacimientos ilegítimos con relación al resto de España hasta bien entrado el siglo XX²², fueron elementos que empujaron sin duda políticos y médicos gaditanos en la senda de la reglamentación de la prostitución. Nacido en El Puerto de Sta. María en 1827, el conocido cirujano Federico Rubio y Galí (1827-1902) defendía así tras otros muchos la existencia de las casas de lenocinio como "mal menor" en su obra póstuma sobre la mujer gaditana:

"Sólo un espíritu hipócrita puede dejar de confesar que la casa de lenocinio mengua los vicios solitarios, la prostitución clandestina, la seducción doméstica y la asquerosa inversión sexual. Parece-me, pues, que bien puede perdonarse el bollo por el coscorrón"²³.

Antes de pasar a examinar la normativa propiamente dicha de 1855 a 1864, conviene presentar primero las tempranas medidas administrativo-policiales tomadas en Diciembre de 1847 por el Alcalde gaditano a instancias del Jefe político de la provincia para establecer listas de prostitutas y proceder a su reconocimiento médico e intentar señalar posteriormente los diferentes agentes y protagonistas de tal reglamentación.

EL PRECEDENTE DEL ALCALDE DE CÁDIZ EN 1847

Sin que exista algún reglamento correspondiente, el Alcalde de Cádiz mandó en efecto formar en una fecha relativamente temprana -Diciembre de 1847- listas de prostitutas de la ciudad por cuartel para el reconocimiento médico de las naturales de la ciudad, lo que equivalía claramente a una forma de reglamentación similar en cierto modo a la zaragozana de 1845²⁴. En el *Reglamento de protección y seguridad pública para la Provincia de Cádiz*, ligeramente anterior (Noviembre de 1847), se recogían además otros aspectos relacionados con estas consignas, formalizando la existencia de las "casas de prostitución" como espacio de vigilancia policial²⁵. La "Partida de Seguridad Pública de la capital",

compuesta de un cabo y de 22 agentes era en efecto responsable de los escándalos que podían ocurrir en tabernas y casas de prostitución.

La inclusión de un artículo relativo a la prostitución en las *Ordenanzas Municipales* de la ciudad de Julio de 1845 indicaba claramente que las autoridades municipales gaditanas ya deseaban entonces establecer el sistema del control sanitario de las prostitutas²⁶. Se prevenía en efecto en éstas a los tenientes de alcalde para que procuren que "los facultativos titulares reconozcan con frecuencia a las mujeres públicas que hubiere en su cuartel", y llevasen al Hospital de mujeres del Carmen²⁷, "a las que resultaren enfermas de mal venéreo para que allí se curen, pagando ellas de su propio peculio las estancias".

Podemos pensar que la iniciativa procedió de la Junta Suprema de Sanidad, presidida entonces por el Duque de Bailén²⁸, y cuyas nuevas atribuciones fijadas en 1840 incluían precisamente "la policía sanitaria del reino"²⁹. En Febrero de 1844, la Academia de Medicina y Cirugía de Cádiz que agrupaba al conjunto de los profesionales del sector, y que como sus homólogas dependía de la Junta de Sanidad, recibió en efecto -como las demás Academias de Medicina- un oficio de aquélla pidiéndole entre otros puntos un informe "sobre el modo de corregir la prostitución en España, para evitar en lo posible la propagación del mal venéreo, inspección que deben ejercer los profesores de medicina sobre este ramo, y cuanto conviene a su extinción, aislamiento de las personas invadidas para que no sigan propagándolo, y sobre el método curativo más eficaz y sencillo(...)"³⁰.

La presión de las autoridades militares contribuyó a poner en aplicación estas medidas que equivalían de hecho a una reglamentación de la prostitución. Tras una comunicación del Comandante General de la provincia quejándose del alto número de los militares afectados por enfermedades venéreas, el entonces Jefe político de la provincia de Cádiz (Melchor Ordóñez y Ortega³¹) había pedido al Alcalde tomase "cuantas medidas juzgue oportunas al efecto", ofreciéndole la colaboración de los agentes de Protección y Seguridad pública y de los empleados provinciales para "expedir pasaportes para los pueblos de su naturaleza a las entregadas a la prostitución que sean forasteras", inscribiéndose desde luego en el movimiento tradicional de expulsión de los elementos marginales indeseables³².

Inmediatamente, el Alcalde, José Torre López, ordenaba la formación por los tenientes de Alcalde en los cuatro cuarteles de la ciudad (Stª Cruz, Rosario, San Antonio y San Lorenzo³³) de listas de "prostitutas residentes en esta ciudad con expresión de las casas donde habitan y pueblos de su naturaleza", y el reconocimiento médico de las mismas³⁴.

La documentación consultada no permite aclarar no obstante si como en el caso de Zaragoza siguieron válidas estas medidas en los años

ulteriores, o si hay que esperar la fecha de 1861 para disponer en la ciudad de una verdadera y primera reglamentación de la prostitución. La mención explícita de las "casas de prostitución" en las *Ordenanzas para la Guardia Municipal* fechadas en 1856, prohibiéndose que los agentes penetraran en ellas salvo petición de auxilio o por orden expresa para detener a un delincuente o sospechoso, preparaba por lo menos el terreno a tal reglamentación³⁵.

DIEZ AÑOS DE REGLAMENTACIONES LOCALES (1855-1864)

El primer reglamento efectivo del que tenemos conocimiento para la provincia de Cádiz se refiere sin embargo a la ciudad de Jerez durante el Bienio Progresista. Tras una epidemia de cólera³⁶, y siguiendo el ejemplo de Gerona en idénticas circunstancias³⁷, el municipio de Jerez de la Frontera (51.339 habitantes en 1857, 52.158 en 1860 y 63.473 en 1900) procedió en efecto a fines de Octubre de 1855 a reglamentar la prostitución, con ocho *Disposiciones sobre las casas de mugeres públicas*, propuestas por sus éditos Ramón de Cala y Manuel Maqueda para someter "todas las casas de mugeres públicas a dos reconocimientos facultativos semanales"³⁸. Según la Ley municipal del 8 de Enero de 1845, siempre en vigor diez años más tarde, correspondía en efecto al Alcalde "cuidar de todo lo relativo a policía urbana y rural, conforme a las leyes, reglamentos y disposiciones de la autoridad superior y Ordenanzas municipales"³⁹. No obstante, debió de dar su visto bueno el entonces Gobernador provincial Francisco de los Ríos y Rosas, hermano mayor de Antonio, más conocido como político⁴⁰, así como la Junta Provincial de Sanidad.

En función de las citadas *Disposiciones*, la ciudad quedaría dividida en seis distritos, cada una a cargo de un médico jerezano (Francisco de Paula Heredia, José Heredero, Antonio Jiménez, Cayetano López, Teodoro Orozco y José Rodríguez y Pasos), para la vigilancia sanitaria de las casas de prostitución (punto 1º). Las dueñas de tales "casas de mugeres públicas", responsables ante las autoridades (una multa de 500 reales "por cada mujer que oculten" estaba prevista.-punto 5º), habrían de llevar un registro "donde se encuentren anotadas todas las mugeres de que se sirvan, ya habiten o no en su propia casa" (punto 3º), teniendo la obligación "de pasar nota a sus respectivas comisariás del nombre, edad y procedencias de aquellas que tengan el domicilio en su casa, reservando en su poder, aunque siempre bajo la inspección del facultativo y autoridades, la anotación donde se exprese la calle y número de la casa que habiten las que residieren fuera" (punto 4º).

Tal inscripción -obligatoria para las prostitutas- conllevaba la obediencia a las disposiciones reglamentarias, y en particular la obligación de someterse a dos visitas sanitarias (puntos 6º y 7º), tras las cuales obtendrían del facultativo "un certificado que explique el estado de su salud donde anotará consecutivamente cada reconocimiento" (punto 8º). Dicho

certificado o *cartilla* servía de pasaporte a la actividad prostitucional, reconociendo a la prostituta apta o no (es decir contagiosa) para el contacto sexual con sus clientes.

Este sistema reglamentarista debió de funcionar unos años, pero ¿qué pasó después del Bienio? ¿Siguió reglamentándose la prostitución por el nuevo equipo municipal⁴¹? ¿Tuvo por otra parte algún eco en el municipio gaditano que en cierto modo se había adelantado a las disposiciones jerezanas?

En la capital de la provincia (71.521 habitantes en 1860 y 69.382 en 1900), habrá que esperar en efecto el mes de Abril de 1861 para que el Ayuntamiento, tras las primeras medidas de 1847 seguramente olvidadas por aquel entonces, procediera a redactar un *Reglamento represivo de la prostitución* con 31 artículos⁴².

Inspirado en el precedente madrileño de 1859⁴³, tal normativa fue elaborada por una comisión compuesta por el Regidor Síndico Miguel Ayllón y Altolaguirre, promotor del proyecto⁴⁴, y los médicos Andrés J. Azoparde, Manuel Barrocal⁴⁵, José M^a Fita⁴⁶, y José P. Pérez. En la exposición de su proyecto, la comisión argumentaba el calificativo de "represivo" aplicado al reglamento, defendiéndose de autorizar sin más la prostitución:

"Verdad es que la adopción de reglas seguras y constantes, partiendo del hecho de la prostitución, significa en rigor organizar, pero tampoco lo es que la condición esencial de toda organización, es la represión y en este concepto tan sólo, puede fijarse la vista en la prostitución sujetándola a reglas que, a la par que la dificulten, garanticen a la sociedad de la atenuación de algunos de sus efectos. (...) Concentrar la prostitución para conocerla, vigilarla de cerca, visitar facultativamente a las mujeres dedicadas a ella, y castigar por último las infracciones del Reglamento, son por hoy a juicio de la Comisión, los medios represivos que pueden emplearse".

Una "Comisión inspectora", compuesta por un teniente de Alcalde, el inspector de vigilancia y tres médicos, y "subordinada" al Gobernador, quedaba encargada de velar por el cumplimiento del reglamento. Debía de redactar además una memoria anual al Gobernador "relativa al estado comparativo de la prostitución, haciendo en ella mérito del númº de casas y prostitutas, edades y estado de éstas, resultados de los reconocimientos semanales, enfermas separadas del tráfico, penas impuestas, y motivo de ellas, y cuantas circunstancias en su juicio importantes, merezcan atención". A pesar de ser el Ayuntamiento el iniciador del reglamento, correspondía en efecto al Gobernador no sólo el aprobarlo sino también el aplicarlo, lo que confirman varios artículos del reglamento (art. 2, 8, 14, 23, 24 y 29).

Sería pues Celestino Más y Abad, Gobernador de la provincia hasta Febrero de 1863 y que ya había reglamentado la prostitución en Alicante en 1860⁴⁷, el encargado de poner en aplicación el reglamento gaditano, sin que sepamos las eventuales modificaciones aportadas por él al proyecto municipal⁴⁸:

"El reglamento consistía en el empadronamiento y en el reconocimiento sanitario, ambos retribuidos. Del empadronamiento se cobraba alguna cantidad que se invertía en objetos del servicio, pero eran cantidades de pequeña importancia"⁴⁹.

Junto con el reglamento, la comisión proponía varias medidas para frenar el desarrollo de la prostitución, entre las cuales "la creación de una Sociedad de Señoras, encargada de la noble misión de iniciar a los desgraciados seres de que se trata, en las verdades de nuestra Religión, instruyéndolas en el conocimiento de los más principales deberes de su sexo, educándolas en lo posible para poderse dedicar a labores determinadas, y combinándose estos trabajos tan importantes y esta tan provechosa instrucción efecto de la creación de dicha Sociedad, con la de un establecimiento en el cual se atendiera a la subsistencia de las que se consiguiera apartar de la senda del vicio". En ese mismo año de 1861, se creaba precisamente en la capital gaditana, "por el celo del P. D. Manuel M. Martínez" una casa de "recogidas", el denominado *Asilo del Buen Pastor*, establecido en el antiguo convento de los Descalzos⁵⁰.

También se realizó entonces una campaña de prensa (concretamente en *La Armonía*) para conseguir el cierre de algunas casas de prostitución en la ciudad, obteniendo aparentemente satisfacción⁵¹. Notemos también que en 1863 la Guardia civil realizó tres capturas por delitos referidos a la prostitución sobre un total de 1.834 efectuadas en toda la provincia de Cádiz⁵².

¿Había quedado entonces en desuso la reglamentación de 1861, o había logrado incluso aplicarse, frente a sólidas resistencias? El caso es que en 1864 se adoptó en la capital gaditana un segundo reglamento -que llegaría a ser publicado como folleto- siempre calificado como el anterior de "represivo de la prostitución":

"La formación del presente Reglamento y las medidas que en él se establecen, no tienden de manera alguna a autorizar la prostitución, vicio reprobado por la moral y Religion: el reprimir aquella, el corregir en lo posible sus estravios, el organizar, reglamentar y vigilar médica y legalmente a las mugeres que se dedican a esta vida, y el proteger la salud pública evitando la propagación del mal venéreo y sus fatales consecuencias, es su único y exclusivo objeto"⁵³.

Su responsable era el entonces Gobernador de la provincia -y también dramaturgo- Antonio Hurtado y Valhondo (1825-1878), que ya había desempeñado idénticos cargos a partir de 1859 en las provincias de Albacete, Jaén (de Noviembre de 1860 a Julio de 1863) y Valladolid⁵⁴. Hurtado fue Gobernador de la provincia de Cádiz tan sólo unos pocos meses -sustituyendo a José María Palarea-, del 10 de Abril al 29 de Julio de 1864, cuando se trasladó al Gobierno de Valencia⁵⁵. Posteriormente, en 1866, fue diputado por la provincia de Cádiz, después de asumir el gobierno de la provincia de Barcelona del 28 de Junio de 1865 al 25 de Abril de 1866⁵⁶.

Los 85 artículos del reglamento de 1864 -casi tres veces más que en el anterior de 1861- estaban reunidos en seis secciones ("De la Oficina Sanitaria", art. 1-6; "De las prostitutas", art. 7-24; "De las casas de lenocinio", art. 25-45; "Medidas sanitarias", art. 46-63; "Disposiciones generales", art. 64-68; "Correcciones y penas", art. 69-85). Pero, ¿por qué establecer un segundo reglamento en Cádiz, tan sólo tres años tras el primero, y derogado durante el Sexenio en 1870 y 1871⁵⁷? Seguramente la voluntad del Gobernador de controlar los no desdeñables fondos recaudados gracias a la reglamentación de la prostitución estaba en causa.

Amén de reducir los gastos, disminuyendo el número de facultativos encargados de los reconocimientos bi-semanales (nueve en vez de "los catorce profesores higienistas en el día"⁵⁸), podemos constatar en efecto la insistencia del reglamento de 1864 en fijar las sumas que se pedían a las amas y a las prostitutas: cuotas mensuales a las dueñas de casas de prostitución de 20 a 120 reales según la categoría (cuatro "según la cualidad de la casa"⁵⁹), cobradas "por quincenas adelantadas", para los reconocimientos médicos⁶⁰, y cantidades de 20 a 50 reales por gastos de registro, cartilla e impresión del reglamento⁶¹. Las prostitutas habían de abonar además 10 reales por la cartilla, y las que disponían de domicilio propio 2 reales por reconocimiento⁶². La secretaría del Gobierno civil quedaba responsable de dar "la inversión oportuna" a la recaudación que se obtenga por gastos, sin olvidar las a veces importantes multas (hasta 200 reales) impuestas por infracciones al reglamento, mientras que "la recaudación de los honorarios que se devenguen por los profesores higienistas en los reconocimientos y la recaudación de las cuotas fijas, su distribución y contabilidad, pertenecen exclusivamente al cuerpo médico-higienista"⁶³.

Parece ser que también se reglamentó en 1864 la prostitución en San Fernando (27.482 habitantes en 1860, 28.227 en 1900), situado a tan sólo 13 km. de Cádiz, y en donde residía el Capitán general de Marina. Según el higienista gaditano Pascual de Hontañón dos médicos higienistas efectuaban en Julio de 1864 reconocimientos médicos una vez a la semana a las prostitutas de San Fernando, lo que suponía la existencia de algún reglamento *ad hoc* en aquella localidad gaditana⁶⁴.

Al poco tiempo, el Ayuntamiento de la vecina localidad del Puerto de Santa María, en la misma provincia (21.711 habitantes en 1860 y 20.120 en 1900), aprobó en Setiembre de 1864 bajo el mandato de José Francisco Barreda, y con la aprobación del Gobernador Francisco Fernández Golfín, un reglamento con el mismo título significativo que el de Cádiz, y en realidad mera adaptación del mismo⁶⁵. Si sus 85 artículos se agrupaban en las mismas secciones, se pueden observar no obstante algunas diferencias, tanto en el número de médicos afectados a los reconocimientos de las prostitutas portuenses (sólo un "profesor" numerario y un supernumerario⁶⁶), como en las cuotas mensuales de las amas de casas (3 categorías⁶⁷) que variaban de 30 a 90 reales, siempre "por quincenas adelantadas"⁶⁸. Se aludía por otra parte -caso que debía de ocurrir con frecuencia- a "las prostitutas transeuntes, o que vinieren a ejercer la prostitución por uno o más días, como sucede en los festivos o feriados del verano"⁶⁹.

En el registro de prostitutas constituido tras la formación del reglamento en El Puerto estaban matriculadas entonces un total de 91 mujeres que ejercieron su actividad a lo largo del año en 17 prostíbulos, relativamente concentrados en la ciudad, más 7 con domicilio propio⁷⁰. Sobre la base de este documento, contrastado con otros padrones de prostitutas (1875 y 1891), F. Pareja Ortiz destaca la "enorme movilidad de las mujeres que van pasando a lo largo del año por el Puerto", su origen esencialmente local o regional (El Puerto, Cádiz, Jerez, Málaga y Sevilla), su edad relativamente temprana (12 prostitutas entre los 15 y los 17 años en 1864, aunque el segmento de edad más numeroso era el de 21 a 25 años), y su ocupación profesional anterior vinculada por lo general al servicio doméstico (70 prostitutas) y a la costura (23)⁷¹.

Según un informe municipal de Mayo de 1875, este reglamento de 1864 "quedó abolido algún tiempo después", "bastardeado por causas que no son del caso"⁷². Y los édiles proponían más de diez años después el restablecimiento del reglamento de 1864, lo que realizarían poco tiempo después⁷³.

A finales de la monarquía de Isabel II, sólo funcionaría pues en la provincia el sistema reglamentarista implantado en la capital en 1864.

MÉDICOS E HIGIENISTAS

¿Quiénes fueron los autores de estas diversas reglamentaciones en la provincia gaditana? La existencia en la capital gaditana de un Real Colegio de Cirugía incorporado en 1844 como Facultad de Medicina a la Universidad de Sevilla pero de larga tradición pues su fundación remontaba a 1748⁷⁴, y la presencia del Cuerpo de Sanidad de la Armada⁷⁵, pueden ser desde luego elementos de explicación a tener en cuenta para valorar la

gestación y desarrollo de la reglamentación de la prostitución en tierras gaditanas.

Cádiz fue así uno de los focos vitales para la penetración de las ideas ilustradas y uno de los principales centros receptores en España de las corrientes médicas extranjeras en el siglo XIX⁷⁶. La publicación de varias revistas médicas, como pueden ser en aquellos años la *Revista de Ciencias Médicas* (1844-1846), la *Crónica de los Hospitales. Compendio práctico anual de Medicina, Cirugía y Ciencias accesorias* (1849-1850, 1852), *La Voz del Independiente. Archivo de Medicina, Cirugía y especialidades* (1854), o *La Revista Médica. Periódico de Medicina, Cirugía y Farmacia* (1855-1858), testimonia esta fecunda actividad⁷⁷. También existía una Academia de Medicina y Cirugía⁷⁸, consultada como vimos en Febrero de 1844 como las demás Academias por la Junta Suprema de Sanidad "sobre el modo de corregir la prostitución en España, para evitar en lo posible la propagación del mal venéreo". Cabe mencionar por fin la Junta Provincial de Sanidad.

El elemento humano y personal es importante. Ya nos hemos referido a varios médicos, en contacto directo con las consecuencias de las enfermedades venéreas. Señalemos en Jerez en 1855 a Francisco de Paula Heredia, José Heredero, Antonio Jiménez, Cayetano López, Teodoro Orozco, y José Rodríguez y Pasos, encargados de los reconocimientos de las prostitutas según las "Disposiciones" jerezanas de aquel año, pero sobre los cuales no conocemos gran cosa.

En Cádiz, en 1861, contribuyeron a la elaboración y aplicación del reglamento Andrés Joaquín Azopardo -catedrático de Obstetricia y enfermedades de las mujeres y niños de la Facultad de Medicina⁷⁹, Manuel Barrocal, José M^a Fita y José P. Pérez. Azopardo, Barrocal y Fita eran miembros de la Academia de Medicina y Cirugía de Cádiz, en donde tuvieron ocasión de tratar del tema de la prostitución y de su reglamentación⁸⁰. Notemos efectivamente que en 1859 dicha Academia determinó premiar, a propuesta de su presidente, Manuel José de Porto, al autor de la mejor memoria sobre el tema "Exponer los medios de higiene pública que deben aconsejarse a las Autoridades para impedir la propagación del vicio sifilítico"⁸¹.

Citemos también a Santiago de La Torre, Director del Cuerpo de Higienistas gaditanos en 1866⁸², y a José Rodríguez Izquierdo, su Vicedirector⁸³.

Entre los higienistas gaditanos de mayor prestigio que también pudieron influenciar de una forma u otra en algún momento la gestación de esta reglamentación⁸⁴, cabe mencionar a Antonio Rodríguez Guerra y sobre todo a Pascual Hontañón y Cabezas. Rodríguez Guerra, Presidente del Instituto Médico del Puerto de Santa María, publicó en 1841 un *Diccionario médico-vulgar* y en 1846 un *Manual de higiene pública* y

privada⁸⁵. Pascual de Hontañón y Cabezas, catedrático de Higiene de la Facultad de Medicina de Cádiz en 1866⁸⁶, publicó ese mismo año un *Ensayo práctico sobre las enfermedades venéreas y sifilíticas*⁸⁷, en el que recogía parte de su artículo publicado un año antes acerca de los médicos higienistas y de la reglamentación de la prostitución, apuntando hacia una uniformización y generalización de la misma⁸⁸.

RAMÓN DE CALA

La prostitución no era sólo una cuestión sanitaria, sino también plenamente un asunto de competencia policial. La defensa de la salubridad y de la salud públicas venía claramente asociada con la defensa del orden público, ya que la prostituta aparecía a los ojos de las autoridades municipales, provinciales y policiales como un factor de desorden permanente, asociada desde hacía tiempo con otra población *marginal*, la de los "vagos" y "ociosos".

Entre los políticos, la presencia del destacado fourierista Ramón de Cala, compañero de Fermín Salvochea⁸⁹, como uno de los autores del reglamento jerezano de 1855, el primero de la región, no carece de interés y de significado, y no debe extrañarnos del todo. Apuntemos por ejemplo la preocupación de Ramón de La Sagra, otro conocido socialista utópico, por la prostitución⁹⁰.

Nacido en 1827, Ramón de Cala fue el principal organizador del partido republicano en Jerez y en toda la zona rural⁹¹. Durante el Bienio Progresista (1854-1856), ya bien conocido por sus opiniones progresistas, Presidente de la Junta Revolucionaria de Jerez, Cala asumió en efecto entonces el cargo de Síndico del Ayuntamiento jerezano⁹². Fue en ese periodo cuando los demócratas salieron a la palestra.

En sesión del Ayuntamiento celebrada el 24 de Mayo de 1855, los regidores jerezanos decidieron aprobar varias medidas para regular el ejercicio de la prostitución en la ciudad, siguiendo el informe elaborado previamente por Ramón de Cala y Manuel Maqueda, en donde éstos subrayaban la necesidad de sujetar las mancebías (32 en aquel entonces) a reconocimientos públicos y medidas sanitarias⁹³.

El panorama extremadamente sombrío y sórdido por no decir totalmente miserabilista que dibujaban de la prostitución en la ciudad debía de ser según ellos motivo suficiente de decisión a favor de la reglamentación, aparentemente con éxito:

"(...) Cloacas inmundas, focos de destrucción, manantial inagotable de miseria, de dolor. Cuarteles generales de agentes ocupados en destruir la sociedad, con enfermedades, con vicios, con

crímenes (...) donde se elabora, sale y se propaga esa terrible enfermedad que la Ciencia médica reconoce con el nombre de sífilis".

Es pues desde una perspectiva social, por no decir socialista, como Cala y su compañero abordaban la cuestión de la prostitución. Una perspectiva bien propia de este demócrata fourierista que afirmaba que "primero que republicano he sido socialista". "Las relaciones de mi infancia", proseguía, "pusieron delante de mi entendimiento el espectáculo horrible de la miseria, más pronto que las injusticias del régimen político"⁹⁴. Le preocupaba el destino de "las pobres jóvenes" obligadas a prostituirse por la miseria:

"Otras más infelices se dejan seducir por el esplendor aparente de la prostitución, y vienen a parar a esos lupanares de donde salen devoradas por la enfermedad y por la miseria, para morir en los hospitales solas, tristes y maldecidas.

(...) Muchas de ellas se ven obligadas a buscar soluciones a la serie no interrumpida de sus necesidades por medio del abuso de sus gracias, y entran en una vida de relajación, inmoralidad y desenfreno, que sobrepuja a toda ponderación. Estas infelices constituyen la clase numerosa de las mujeres perdidas, que tienen por oficio, para granjearse la subsistencia, el desorden, la impudencia y el escándalo, tan inevitablemente impuestos por la fatalidad, que no se concibe una mujer pública sin estos accidentes. Y la clientela de los lupanares es tan malvada, que no acepta a la que retiene algún átomo de dignidad y pudor, antes bien como gazmoña la rechaza".

No deja de llamar la atención la temprana voluntad de las autoridades municipales jerezanas, seguidas como lo vimos en la mayoría de las demás ciudades de la provincia, de inscribirse en el seno del movimiento reglamentarista.

CONCLUSIÓN

Aunque de manera mucho más discreta que en otros países (como Francia por ejemplo), pero no menos real, el burdel tolerado formó plenamente parte del espacio urbano y social español dentro de lo que podemos considerar como la "edad de plata" de la prostitución reglamentada. Y la topografía prostitucional mantuvo por lo general sus espacios tradicionales a pesar de las medidas periódicas de expulsión de las prostitutas de sus zonas de implantación.

Implantado en casi un siglo, en los siglos XIX y XX (hasta 1956), ofrece perfecta cuenta el sistema reglamentarista contemporáneo de la importancia y del papel de la prostitución en las prácticas sexuales y sociales. Testimonia así mismo de la voluntad del cuerpo social de hacer

frente a los desórdenes de las conductas sexuales, de frenar el peligro de las enfermedades venéreas, y de conservar el orden moral vigente, integrando y marginando a la vez a las prostitutas. La época aquí enfocada, tras las primeras tentativas de la década moderada, demuestra la confluencia de intereses diversos para restablecer el sistema reglamentarista que había conocido su esplendor hasta el siglo XVII.

Necesaria o inevitable pero peligrosa, por ser considerada como elemento potencial de desorden, la prostitución debía ser pues, según las distintas administraciones en función a lo largo de la época considerada, como más generalmente durante la segunda mitad del siglo XIX y principios del XX, una actividad tolerada pero estrechamente controlada, así como imponible al igual que otro tipo de servicio. La generalización del sistema reglamentarista durante la monarquía isabelina, al igual que lo estaba ocurriendo en otros países, muestra claramente las presiones higienistas y administrativas para controlar una población marginal flotante así como el consenso social en la material, con no obstante destacadas oposiciones. También señala la importancia que venía cobrando la prostitución en la vida social así como los intereses cada vez mayores en juego. ¿Por qué privarse en efecto de los dividendos generados por la legalización de la prostitución?

Una sociedad burguesa urbana se estaba dotando entonces de sus diversos instrumentos de intervención y control del espacio social. La reglamentación de la prostitución en la época isabelina, en sus dos dimensiones (higiénica y policial) formaba claramente parte de este dispositivo social. Se trataba de una real operación de limpieza urbana paralela a la que también se realizaba entonces para con los pobres y los "vagos" para construir nuevos espacios de sociabilidad urbana. En vez de encerrar a la prostituta en una casa de corrección o de expulsarla de la ciudad como se había viniendo haciendo desde tiempos atrás, se la recluía en una casa de prostitución limitando su libertad de circulación y controlando periódicamente su potencial capacidad de contagio. Al mismo tiempo, la tolerancia de la prostitución confirmó el lugar y el papel de los burdeles en la vida social de las principales ciudades españolas.

NOTAS:

- ¹ Jean-Louis GUEREÑA, "Los orígenes del reglamentarismo en España. La policía sanitaria de las mujeres públicas (Zaragoza, 1845)", *Bulletin d'Histoire Contemporaine de l'Espagne*, Aix-en-Provence, n° 25, Junio de 1997 (*Prostitución y sociedad en España. Siglos XIX y XX*), pp. 39-55, y "Los orígenes de la reglamentación de la prostitución en la España contemporánea. De la propuesta de Cabarrús (1792) al Reglamento de Madrid (1847)", *Dynamis*, Granada, vol. 15, 1995, pp. 401-441

- ² José Ramón de URQUIJO, "Condiciones de vida y cólera: la epidemia de 1854-1856 en Madrid", *Estudios de Historia Social*, Madrid, nº 15, Octubre-Diciembre 1980, pp. 9-61, y Antonio FERNANDEZ, "La epidemia de cólera de 1854-1855", en *Epidemias y Sociedad en Madrid*, Barcelona, Editorial Vicens Vives, 1985, pp. 41-85.
 - ³ Ver J.-L. GUEREÑA, "Prostitución, Estado y Sociedad en España. La reglamentación de la prostitución bajo la monarquía de Isabel II (1854-1868)", *Asclepio*, Madrid, vol. XLIX, 1997/2, pp. 101-132, y "El tiempo de la prostitución reglamentada. Madrid (1847-1909)", en *El trabajo de las mujeres. Pasado y presente. Actas del Congreso Internacional del Seminario de Estudios Interdisciplinario de la Mujer*, Ed. por M^a Dolores RAMOS y M^a Teresa BERA, Málaga, Servicio de Publicaciones de la Excm^a Diputación Provincial de Málaga, 1996, vol. II, pp. 53-75.
 - ⁴ E. CONDE GARGOLLO, "Invasiones de cólera en la España del siglo XIX", *Asclepio*, Madrid, t. XXI, 1969, pp. 113-120; M. y J. L. PESET, *Muerte en España (Política y Sociedad entre la peste y el cólera)*, Madrid, Seminarios y Ediciones, 1972, pp. 213-231; A. FERNÁNDEZ GARCÍA, "Repercusiones sociales de las epidemias de cólera del siglo XIX", *Asclepio*, Madrid, t. XXIX, 1977, pp. 127-145; Bernard VINCENT, "Le choléra en Espagne au XIX^e siècle", en *Peurs et terreurs face à la contagion. Choléra, tuberculose, syphilis XIX^e-XX^e siècles*, Paris, Fayard, 1988, pp. 43-55.
 - ⁵ Claude QUÉTEL, *Le mal de Naples. Histoire de la syphilis*, Paris, Seghers, 1986, pp. 135-163; Alain CORBIN, "La grande peur de la syphilis", en *Peurs et terreurs face à la contagion, op. cit.*, pp. 328-348; Ramón CASTEJÓN BOLEA, "Enfermedades venéreas en la España del último tercio del siglo XIX. Una aproximación a los fundamentos morales de la higiene pública", *Dynamis*, Granada, nº 11, 1991, pp. 239-261.
 - ⁶ Ramón de LA SAGRA, *Notas para la historia de la prostitución en España*, Madrid, Imprenta de Don Antonio Mateis Muñoz, 1850, p. 15. Se trata de la versión española de su intervención en el Congreso de Higiene de Bruselas ("Notes pour servir à l'histoire de la prostitution en Espagne", *Congrès général d'hygiène de Bruxelles. Session de 1852. Compte rendu des Séances.-Texte des Résolutions votées.-Appendice.-Plans*, Bruxelles, Imprimerie de G. Stapleaux, 1852, pp. 402-415).
 - ⁷ M^a Rosa JIMÉNEZ, *Espacio urbano y Sociedad. Estudio del Padrón Municipal Zaragozano de 1857*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1990, p. 74.
-

- ⁸ *Censo de la población de España según el recuento verificado en 21 de Mayo de 1857 por la Comisión de Estadística General del Reino*, Madrid, Imprenta Nacional, 1858, p. VII (ver también p. XXII).
- ⁹ Era por ejemplo el caso en Jerez (A.M. de Jerez de la Frontera, legajo nº 175, expediente nº 9.743, y Diego CARO CANCELA, "Una aproximación a la prostitución en el Jerez del siglo XIX", en *Mal menor. Políticas y representaciones de la Prostitución (Siglos XVI-XIX)*, ed. por Francisco J. VÁZQUEZ, Cádiz, Universidad de Cádiz, 1998, p. 175).
- ¹⁰ Ver cuadro "Reglamentos de la prostitución (1845-1867)", en J.-L. GUEREÑA, "Prostitución, Estado y Sociedad en España", *Asclepio*, *op. cit.*, 1997, pp. 130-131.
- ¹¹ Sólo hemos localizado un reglamento muy posterior donde nada se dice de la existencia de una reglamentación anterior (*Reglamento de la Sección Municipal de Higiene. Sanlúcar de Barrameda*, Sanlúcar de Barrameda, Establecimiento tipográfico de Acquaroni, 1897, 19 p.), aunque también debió de aprobarse un reglamento en 1889, cuando se generalizó la municipalización del "Servicio de Higiene Especial" en toda España.
- ¹² Ver Paul AUBERT, Gérard BREY, J.-L. GUEREÑA, Jacques MAURICE, Serge SALAUN, *Anarquismo y Poesía en Cádiz bajo la Restauración*, Córdoba, Ediciones de La Posada, 1986, pp. 9-46.
- ¹³ En tan sólo 15 años (de 1845 a 1859), el movimiento del puerto de Cádiz (buques de guerra y buques mercantes) creció casi del doble: de 2.617 a 5.067 buques entrados (*El Monitor de la Salud, de las Familias y de la salubridad de los pueblos*, Madrid, t. III, nº V, 1-III-1860, p. 59).
- ¹⁴ Ver la magnífica monografía de Ramón SOLIS sobre el Cádiz de principios del siglo XIX (*El Cádiz de las Cortes. La vida en la ciudad en los años de 1810 a 1813*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1958, XXXII-563 p.).
- ¹⁵ Antonio GUEROLA, *Memoria de mi administración en la provincia de Cádiz, como Gobernador de ella desde el 31 de Marzo hasta el 31 de Mayo de 1863*, Introducción por Federico SUAREZ, Cádiz, Caja de Ahorros de Cádiz, 1986, p. 36.
- ¹⁶ Alberto RAMOS SANTANA, *La burguesía gaditana en la época isabelina*, Cádiz, Fundación Municipal de Cultura, 1987, 631 p.
- ¹⁷ A. GUEROLA, *Memoria de mi administración en la provincia de Cádiz*, *op. cit.*, 1986, p. 37.
-

- ¹⁸ *Anuario Estadístico de España, publicado por la Junta General de Estadística. 1860 : 1861*, Madrid, Imprenta Nacional, 1862-1863, p. 37.
- ¹⁹ José ROSETTY, *Guía de Cádiz. El Puerto de Santa María, S. Fernando, y el Departamento, para el año de 1866. Año XII*, Cádiz, Imprenta y Litografía de la Revista Médica, 1866, p. 252.
- ²⁰ Gerónimo FLORES, *Memoria estadística de los trabajos ejecutados en la Secretaría del Gobierno Civil de Cádiz, desde 1º de Enero a 30 de Junio de 1877, publicada con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto de 14 de Setiembre de 1872*, Cádiz, Imprenta de la Revista Médica, de D. Federico Joly, 1877, p. 15.
- ²¹ A.H.N., Consejos, leg. 1054, exp. 8 (reproducido por María Luisa MEIJIDE PARDO, *Mendicidad, vagancia y prostitución en la España del siglo XVIII. La casa galera y los departamentos de corrección de mujeres*, Madrid, Editorial de la Universidad Complutense de Madrid (Colección Tesis Doctorales nº 71/92), 1992, t. I, pp. 557-561 y t. II, pp. 1421-1427); Antonio DOMINGUEZ ORTIZ, *Sociedad y Estado en el siglo XVIII español*, Barcelona, Ariel, 1976, p. 325.
- ²² J. Francisco MARTIN RUIZ, "El sostenimiento tardío de la elevada natalidad en Cádiz: el inicio reciente del descenso secular", *Estudios Geográficos*, Madrid, vol. XLIII, nº 166, 1982, p. 66; A. RAMOS SANTANA, *op. cit.*, 1987, pp. 440-443; D. CARO CANCELA, *Burguesía y Jornaleros. Jerez de la Frontera en el Sexenio Democrático (1868-1874)*, Jerez, Caja de Ahorros de Jerez, 1990, pp. 90-95; Julio PÉREZ SERRANO, *Cádiz, la ciudad desnuda. Cambio económico y modelo demográfico en la formación de la Andalucía contemporánea*, Cádiz, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz, 1992, pp. 272-280.
- ²³ Federico RUBIO, *La mujer gaditana. Apuntes económico-sociales*, Madrid, Establecimiento tipográfico de Idamor Moreno, 1902, p. 145.
- ²⁴ "Disposiciones que deben observarse para la vigilancia de prostitutas y encubridoras"; Comunicación del Gobernador de Zaragoza, 9-III-1845 (Archivo de la Diputación de Zaragoza, Sección Gobierno Civil, Vigilancia, nº XV-1087).
- ²⁵ *Reglamento de protección y seguridad pública para la Provincia de Cádiz*, Cádiz, Imprenta, librería y litografía de la Revista Médica, a cargo de D. Vicente Caruana, 1847, art. 96, p. 25, y art. 119, p. 31. En cambio, nada se incluye al respecto en el *Reglamento para las oficinas*
-

del Gobierno político de la provincia de Cádiz, Cádiz, Imprenta, librería y litografía de la Revista Médica, 1847, 40 p. + modelos.

- ²⁶ Ordenanzas Municipales de la muy noble, muy leal y muy heroica ciudad de Cádiz, formadas por su Exmo. Ayuntamiento constitucional, y aprobadas con fecha 5 de Julio de 1845 por el Señor Gefe Político de la provincia D. Manuel Lassala, Cádiz, Imprenta de Manuel Bosch, 1845, art. 93, p. 19. Javier de Urrutia era entonces el Alcalde. En las reediciones de 1866 y 1884 de las *Ordenanzas*, dicho artículo seguirá reproducido tal cual.
- ²⁷ Pascual MADDOZ, *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de Ultramar*, Madrid, t. V, 1846, pp. 164-165. Una habitación con 12 camas se tenía habilitada allí para el tratamiento de las enfermedades venéreas.
- ²⁸ *Guía de Forasteros en Madrid, para el año de 1844*, Madrid, En la Imprenta Nacional, s.f., p. 256. Mateo Seoane, eminente miembro de la misma, dimitió de la Junta en 1843.
- ²⁹ *Real decreto* de 18 de Noviembre de 1840 (*Colección de las Leyes, Reales Decretos, Ordenes, Reglamentos, Circulares y Resoluciones Generales expedidas sobre todos los ramos de la administración y Gobierno del Estado*, Madrid, Imprenta de El Castellano, t. VIII, 1840, p. 446).
- ³⁰ Comunicación de la Junta Suprema de Sanidad del Reino al Vicepresidente de la Academia de Medicina y Cirugía de Sevilla, Madrid, 8 de Febrero de 1844 (Archivo de la Real Academia de Medicina de Sevilla). Desconocemos la respuesta de la Academia gaditana.
- ³¹ Nacido en Málaga en 1810, abogado, fue Jefe político de las provincias de Málaga (1843-1844 y 1847-1848), Sevilla (1846), Cádiz (1847, 1851), Valencia (1847, 1849), Gobernador de Madrid y Ministro de la Gobernación con Bravo Murillo en 1852, Gobernador de Barcelona en 1853-1854 y 1856-1857 (A.H.N., *Gobernación*, Personal, leg. n° 360). Ver una síntesis de su expediente administrativo por Federico SUAREZ en su edición de las *Memorias* de Antonio GUEROLA en Zamora (Zamora, Instituto de Estudios Zamoranos, 1985, p. 23), y una primera semblanza en *Los ministros en España desde 1800 a 1869. Historia contemporánea por Uno que siendo español no cobra del presupuesto*, Madrid, J. Castro y Compañía, 1869, t. III, p. 862.
- ³² Oficio del Gobierno político de Cádiz (Dirección primera. Seguridad pública) al Alcalde Constitucional de Cádiz, 27-XII-1847 (A.M. Cádiz,

- exp. nº C/1.131 (R). "Meretrices y Terceras"). Cortesía de Francisco VAZQUEZ GARCIA.
- 33 P. MADDOZ, *Diccionario geográfico-estadístico de España*, op. cit., t. V, 1846, p. 160.
- 34 A.M. Cádiz, exp. nº C/1131 (R).
- 35 *Ordenanzas de la Guardia Municipal de la M. N., M. L. y M. H. ciudad de Cádiz*, Cádiz, Imprenta de la Revista Médica, 1856, art. XI, p. 5. No hemos podido consultar los reglamentos anteriores (*Reglamento para los Regidores y Alcaldes de Barrio relativo a la policía urbana de protección y seguridad, comodidad y salubridad pública de esta Muy Noble, Muy Leal y Muy Heroica ciudad de Cádiz*, Cádiz, 1842, y *Reglamento para los comisarios, celadores y agentes de protección y seguridad pública en esta provincia*, Cádiz, 1844) citados por A. RAMOS SANTANA, op. cit., 1987, p. 613.
- 36 D. CARO CANCELA, "El cólera-morbo en Jerez: la epidemia de 1854", *Trocadero*, Cádiz, nº 3, 1991, pp. 117-155.
- 37 Alcaldía constitucional de la inmortal Gerona (Los Alcaldes Constitucionales Joan BALARI y Josep LLACH I SOLIVA), *Prevenciones reglamentarias concernientes a la prostitución*, Gerona, 26-X-1854, 1 hoja impresa (A.M. Girona, leg. Varia G-H. "Higiene pública"). El texto es reproducido por Josep CLARA, "Girona a mitjan segle XIX: les cases de tolerància", *Tercer Congrés d'Història de la Medicina catalana. Actes*, Lleida, 1981, vol. 1, pp. 96-98.
- 38 *Disposiciones para la aplicación de las bases acordadas por el M.I. Ayuntamiento sobre las casas de mugeres públicas*, Jerez de la Fronteira, s.imp., 1855, una hoja impresa ("El Alcalde 2º Constitucional Presidente de la Comisión", 31-X-1855). Cortesía de Diego CARO CANCELA (ver su trabajo "Una aproximación a la prostitución en el Jerez del siglo XIX", op. cit., pp. 169-181, y *Burguesía y Jornaleros*, op. cit., 1990, pp. 57-58).
- 39 Art. 74-5, en Marcelo MARTINEZ ALCUBILLA, *Diccionario de la administración española*, Madrid, 5ª ed., t. I, 1892, p. 796.
- 40 *Guía de Forasteros en Madrid para el año de 1855*, Madrid, En la Imprenta Nacional, p. 416; *Guía de Forasteros en Madrid para el año de 1856*, Madrid, En la Imprenta Nacional, p. 403. Fue posteriormente diputado por el distrito de Olvera, donde ejercía "una influencia omnipotente" (A. GUEROLA, *Memoria de mi administración en la provincia de Cádiz*, op. cit., 1986, p. 45).
-

- ⁴¹ No conocemos reglamento anterior al de 1876 (*Reglamento para el servicio de Higiene especial de la ciudad de Jerez de la Frontera*, Sevilla, Imp. de Gironés y Orduña, 1876, 16 p.). Ver A.M. Jerez, Leg n° 220, exp. n° 11.147: Expediente sobre regularizar el régimen sanitario en la prostitución (1875). Posteriormente, tenemos constancia de reglamentos en 1884 y 1889.
- ⁴² A.M. Cádiz, Actas capitulares, 1861, t. I (n° 10.272), Sesiones de 5-03-1861, fol. 215v^a-232r^o (presentación del dictamen de la Comisión del 28-02-1861), 12-04-1861, fol. 344v^a-346v^a (discusión y aprobación de los art. 1-9), y de 30-04-1861, fol. 378v^a-379v^a (art. 10-31). Ver Pedro GONZALEZ JIMÉNEZ, "La prostitución en el Cádiz isabelino", *Gades*, Cádiz, n° 21, 1993, pp. 133-141 (con múltiples errores de transcripción). Ignoramos si se publicó una versión impresa del mismo. Apuntemos que durante la discusión del proyecto, Fermín Salvochea (padre) se opuso en varias ocasiones al mismo, así como el demócrata Juan José Junco (ver José MARCHENA DOMINGUEZ, *El Partido Demócrata Gaditano (1849-1868)*, Cádiz, Fundación Municipal de Cultura, 1992, pp. 131-133).
- ⁴³ Gobierno de la Provincia de Madrid, (*Reglamento de la prostitución*), Madrid, Imprenta Nacional, 1859, 7 p. (falta la portada).
- ⁴⁴ El 11-I-1861, proponía al Ayuntamiento "el nombramiento de una Comisión para que estudiando el asunto de que se trata, proponga a semejanza de lo (que) se halla establecido en la Villa y Corte de Madrid, la matrícula de las mugeres públicas, y los demás medios consiguientes a facilitar la vigilancia severa sobre las mismas, encaminada a mejorar la salud pública, en lo referente a este asunto" (A.M. Cádiz, Actas capitulares 1861, t. I, n° 10.272, Sesión de 11-I-1861, Punto 10, fol. 48r^o). Ayllón Altolaguirre era presidente del Ateneo de Cádiz creado en 1858.
- ⁴⁵ Ya era Regidor en 1856, así como José M^a Fita (José ROSETTY, *Guía de Cádiz, S. Fernando, y el Departamento, para el año de 1856*, Cádiz, Imprenta de la Revista Médica, 1856, p. 75).
- ⁴⁶ Sería el Jefe de los Médicos Higienistas en 1863 (A. GUEROLA, *Memoria de mi administración en la provincia de Cádiz, op. cit.*, p. 64). Según P. de HONTAÑÓN, había escrito un trabajo permanecido inédito sobre la prostitución y la profilaxis de la sífilis (Pascual de HONTAÑÓN, *Ensayo práctico sobre las enfermedades venéreas y sifilíticas*, Cádiz, Imprenta de la Revista Médica, 1866, vol. 2, p. 662).
- ⁴⁷ *Reglamento sobre higiene y vigilancia de casas y mugeres públicas*, Alicante, Imp. de la V. de Carratalá, 1860, 8 p.
-

- 48 P. de Hontañón le atribuye desde luego la creación en la provincia de la institución de los médicos higienistas (*Ensayo práctico sobre las enfermedades venéreas*, op. cit., 1866, vol. 2, p. 666).
- 49 A. GUEROLA, *Memoria de mi administración en la provincia de Cádiz*, op. cit., 1986, p. 151.
- 50 J. ROSETTY, *Guía de Cádiz*, op. cit., 1866, p. 64. Una primera *Casa de Recogidas* había sido suprimida en 1812 "por haber degenerado del objeto de su fundación" (A.H.N., *Hacienda*, Lib. 10.862, cit. por M^a L. MEIJIDE PARDO, *Mendicidad, vagancia y prostitución en la España del siglo XVIII*, op. cit., t. I, p. 85).
- 51 *La Armonía*, Cádiz, n^o 29, 20-VIII-1861 (cit. por A. RAMOS SANTANA, *La burguesía gaditana en la época isabelina*, op. cit., 1987, p. 439). Se publicaba a fines de Diciembre de 1861 un total de 22 publicaciones periódicas en la provincia (*Anuario Estadístico de España 1860: 1861*, op. cit., pp. 438-439). En 1863, dirigida por Pedro Portillo, *La Armonía* se publicaba tres veces al mes (A. GUEROLA, *Memoria de mi administración en la provincia de Cádiz*, op. cit., 1986, p. 57).
- 52 Comandancia de la Guardia Civil en la provincia de Cádiz, "Estado de las capturas verificadas por la fuerza de mi mando en esta provincia en todo el año 1863 (Cádiz, 4-I-1864, el Capitan Comandante accidental, Antonio de MECHACA Y MAJEO)", *Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz*, n^o 6, 7-I-1864, p. 1.
- 53 *Reglamento represivo de la prostitución*, Cádiz, Imp. de La Paz, 1864, p. 1.
- 54 *Guía de Forasteros en Madrid para el año de 1860*, Madrid, Imprenta Nacional, p. 446 (Albacete). Sobre la carrera política de Hurtado -pero sin que se mencione su paso por el Gobierno de Cádiz-, ver Víctor-Gerardo GARCÍA CAMINO, *Vida y obras de Antonio Hurtado. Aportación para su estudio*, Cáceres, Editorial Extremadura, 1977, pp. 129-159.
- 55 *Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz*, n^o 88, 12-IV-1864, p. 1, y n^o 26, 30-VII-1864, p. 1. Le sustituyó por unos meses Antonio López de Letona.
- 56 Manel RISQUES CORBELLA, *El Govern Civil de Barcelona al segle XIX*, Barcelona, Publicacions de l'Abadia de Montserrat, 1995, p. 621.
- 57 "Observaciones" del Gobernador de la provincia de Cádiz, Manuel Somoza, 22-V-1870, al "Reglamento de higiene de 29 de Abril de
-

- 1870", en Justo María ZAVALA, *Consideraciones sobre la prostitución y sus reglamentos*, Madrid, El Progreso Tipográfico, 1891, pp. 100-102, y *Reglamento de Higiene especial*, Cádiz, Revista Médica, 1871, art. 83, p. 16. Posteriormente, ya durante la Restauración, conocemos reglamentos en 1882, 1889 y 1909.
- ⁵⁸ *Reglamento represivo de la prostitución, op. cit.*, 1864, art. 46 y 47, p. 5. En 1877, sólo prestaban servicio en la Sección de Higiene cinco facultativos higienistas (G. FLORES, *Memoria estadística de los trabajos ejecutados en la Secretaría del Gobierno Civil de Cádiz, op. cit.*, 1877, p. 7).
- ⁵⁹ *Reglamento represivo de la prostitución, op. cit.*, 1864, art. 26, p. 3.
- ⁶⁰ *Ibid.*, art. 40, p. 4.
- ⁶¹ *Ibid.*, art. 65, p. 6.
- ⁶² *Ibid.*, art. 44, p. 4.
- ⁶³ *Ibid.*, art. 68, p. 6. P. de HONTAÑÓN resume las principales medidas del reglamento gaditano en su *Ensayo práctico sobre las enfermedades venéreas, op. cit.*, 1866, vol. 2, pp. 668-670.
- ⁶⁴ P. de HONTAÑÓN, "Institución de los Médicos Higienistas. Resultados que deben esperarse de ella y medidas susceptibles de mejorarla", *Crónica Médica. Periódico de medicina, cirugía y farmacia*, Sevilla, vol. 35, 1865, p. 50. El artículo viene fechado el 15-VII-1864. Ver también su *Ensayo práctico sobre las enfermedades venéreas, op. cit.*, 1866, vol. 2, p. 667.
- ⁶⁵ *Reglamento represivo de la prostitución para la ciudad del Puerto de Sta. María. Votado y aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 20 de Setiembre del corriente año, habiendo merecido la del Gobierno de provincia, en 7 de Octubre del mismo*, Puerto de Santa María, Tipografía de Don Joaquín Caballero, 1864, 14 p. El Gobernador era entonces Francisco Fernández Golfín. Ver Francisco PAREJA ORTIZ, "Mentalidad, religiosidad y moralidad pública: la prostitución en El Puerto de Santa María en el último tercio del s. XIX".
- ⁶⁶ *Reglamento represivo de la prostitución para la ciudad del Puerto de Sta. María, op. cit.*, 1864, art. 46-49, pp. 7-8. En 1866, diez "Profesores de Medicina y Cirugía" ejercían en El Puerto (J. ROSETTY, *Guía de Cádiz, op. cit.*, 1866, p. 279).
-

- ⁶⁷ Reglamento represivo de la prostitución para la ciudad del Puerto de Sta. María, op. cit., 1864, art. 26, p. 5.
- ⁶⁸ *Ibid.*, art. 40, p. 7.
- ⁶⁹ *Ibid.*, art. 53, pp. 8-9.
- ⁷⁰ A.M. del Puerto de Santa María, Sección Sanidad, Higiene Especial, cit. por F. PAREJA ORTIZ, op. cit., 1988, p. 501.
- ⁷¹ F. PAREJA ORTIZ, op. cit., 1988, pp. 501-503.
- ⁷² A.M. Puerto de Stª María, Sección Sanidad, cit. por F. PAREJA ORTIZ, op. cit., 1988, p. 497.
- ⁷³ *Reglamento para el servicio de Higiene especial, op. cit.*, 1876.
- ⁷⁴ *Paseo histórico-artístico por Cádiz, para que sirva de guía a los viajeros que visitan esta capital*, Cádiz, Imp. de D. Filomeno Fernández de Arjona, 1853, pp. 174-179; Diego FERRER Y FERNANDEZ DE LA RIVA, *Historia abreviada del Real Colegio de Cirugía de la Armada de Cádiz*, Cádiz, Imprenta Rubiales, 1960, 73 p., e *Historia del Real Colegio de Cirugía de la Armada de Cádiz*, Cádiz, Excmo. Colegio Oficial de Médicos, 1961, XV-378 p. (reedición facsímil, Cádiz, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz, 1983, y bajo el título de *Un siglo de cirugía en España. Historia del Real Colegio de Cirugía de Cádiz*, Barcelona, Edit. Pentágono, 1962, 386 p.); Antonio LOPEZ RODRIGUEZ, *El Real Colegio de Cirugía de Cádiz y su época*, Discurso de apertura del curso 1969-70, Universidad de Sevilla, 1969; Manuel BUSTOS RODRIGUEZ, *Los cirujanos del Real Colegio de Cádiz en la encrucijada de la Ilustración (1748-1796)*, Cádiz, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz, 1983, 191 p.
- ⁷⁵ Salvador CLAVIJO Y CLAVIJO, *Historia del cuerpo de Sanidad de la Armada*, San Fernando, Tipografía de Fernando Espín Peña, 1925, 419 p.
- ⁷⁶ José Mª LOPEZ PIÑERO, "La Escuela de Cádiz y la introducción en España de la medicina anatomoclínica", *IV Congreso Español de Historia de la Medicina. Actas*, Granada, Universidad de Granada, vol. I, 1975, pp. 239-248.
- ⁷⁷ Francisco MÉNDEZ ALVARO, *Breves apuntes para la Historia del periodismo médico y farmacéutico en España*, Madrid, Enrique Teodoro, Impresor, 1883, pp. 44, 52 y 62; Antonio OROZCO ACUAVIVA, "La
-

- ⁷⁸ J. ROSETTY, *Guía de Cádiz, op. cit.*, 1866, p. 144.
- ⁷⁹ *Escalafón de antigüedad de los catedráticos de las Universidades del Reino, según el lugar que corresponde a cada uno de ellos en 1º de Setiembre de 1861*, Madrid, Imprenta Nacional, 1861, p. 4, nº 29 (sobre 273); J. ROSETTY, *Guía de Cádiz, op. cit.*, 1866, p. 148. Federico RUBIO, que fue su estudiante, nos dejó un retrato suyo en *Mis maestros y mi educación. Memorias de niñez y juventud*, Madrid, Imp. y encuad. de V. Tordesillas, 1912, p. 446.
- ⁸⁰ A. GUEROLA, *Memoria de mi administración en la provincia de Cádiz, op. cit.*, 1986, p. 68; J. ROSETTY, *Guía de Cádiz, op. cit.*, 1866, p. 144.
- ⁸¹ *El Monitor de la Salud, de la Familia y de la salubridad de los pueblos*, Madrid, t. II, nº XIV, 15-VII-1859, pp. 167-168.
- ⁸² En 1877, seguía formando parte de la Sección especial de Higiene (G. FLORES, *Memoria estadística de los trabajos ejecutados en la Secretaría del Gobierno Civil de Cádiz, op. cit.*, p. 7).
- ⁸³ J. ROSETTY, *Guía de Cádiz, op. cit.*, 1866, p. 269.
- ⁸⁴ Ver A. OROZCO ACUAVIVA y J. MIRA GUTIÉRREZ, "La enseñanza de la higiene y la microbiología en la escuela gaditana", *Actas del VII Congreso Nacional de Microbiología*, Cádiz, 1979, pp. 305-308.
- ⁸⁵ *Diccionario médico-vulgar, o sea la medicina, según el vulgo*, Puerto de Santa María, Imp. de B. Núñez, 1841, 10-186 p., y *El Conservador de la salud. Manuel de Higiene Pública y Privada*, Cádiz, Imprenta de D. José María Ruiz, 1846, 252 p.
- ⁸⁶ *Escalafón de antigüedad de los catedráticos de las Universidades del Reino, según el lugar que corresponde a cada uno de ellos en 1º de Enero de 1868*, Madrid, Imprenta del Colegio de Sordo-Mudos y de Ciegos, 1867, p. 18, nº 293. Ver Antonio OROZCO ACUAVIVA, *Bibliografía Médico-Científica Gaditana*, Cádiz, Obra cultural "Casino Gaditano", 1981, p. 218.
- ⁸⁷ P. de HONTAÑÓN, *Ensayo práctico sobre las enfermedades venéreas, op. cit.*, 1866, 2 t., 831 p. Ver F. VAZQUEZ GARCIA, A. MORENO MENGIBAR, "Pascual de Hontañón y la prostitución gaditana del último tercio del siglo XIX: saber médico frente a moralidad pública", *Trocadero. Revista de Historia Moderna y Contemporánea*, Cádiz, nº 2, 1990, pp. 217-230.
-

- ⁸⁸ P. de HONTAÑÓN, "Institución de los Médicos Higienistas", *op. cit.*, 1865.
- ⁸⁹ G. BREY, J.-L. GUEREÑA, J. MAURICE, S. SALAUN, C. SERRANO, *Un anarchiste entre la légende et l'histoire: Fermín Salvochea (1842-1907)*, Paris, Presses Universitaires de Vincennes, 1987, 159 p.
- ⁹⁰ Ver Manuel NUÑEZ DE ARENAS, "D. Ramón de la Sagra, reformador social", *Revue Hispanique*, París, t. LX, 1924, pp. 329-531; Jordi MALUQUER DE MOTES, *El socialismo en España 1833-1868*, Barcelona, Crítica, 1977, pp. 201-235.
- ⁹¹ Para una primera y discutible biografía de Cala, ver Manuel RUIZ LAGOS, *Ensayos de la Revolución. Andalucía en llamas (1868-1875)*, Madrid, Editora Nacional, 1977, pp. 129-153, y *Ramón de Cala (1827-1902). Federación y Autonomía en el País Andaluz*, Jerez, Centro de Estudios Históricos Jerezanos, 1980, 186 p.
- ⁹² *Los diputados pintados por sus hechos. Colección de estudios biográficos sobre los elegidos por el sufragio universal en las constituyentes de 1869*, t. II, Madrid, R. Labajos y Compañía, Editores, 1869, p. 91.
- ⁹³ A.M. de Jerez de la Frontera, leg. n° 218, exp. n° 11.147. Ver D. CARO CANCELA, *Burguesía y Jornaleros*, *op. cit.*, 1990, pp. 57-58.
- ⁹⁴ Ramón de CALA, *Los comuneros de París, Historia de la Revolución federal de Francia en 1871*, t. II, Madrid, Imprenta de F. Escamez, 1872, p. 236. Este texto, como el siguiente, fue también publicado en *El problema de la miseria resuelto por la armonía [sic] de los intereses humanos. Informe presentado por Ramón de Cala a la Junta formada en Cádiz para el estudio de la situación de las clases trabajadoras, y su mejoramiento*, Madrid, Imprenta de Juan Iniesta Mendizábal, 1884, p. 86.
-